Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

151

ORDENANZA MUNICIPAL 002-2011-MDS

Sachaca, 23 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 11 de marzo del 2011, se trato sobre la aprobación del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Sachaca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado establece que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades en forma concordante con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo prescribe el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – que establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal la de....***Aprobar por Ordenanza Municipal el Reglamento Interno del Concejo Municipal...***

Que, el artículo 4° de la precitada ley establece que... ***Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía...***En tal sentido, se hace necesario implementar mecanismos que posibiliten el correcto ejercicio de las funciones asignadas legalmente a sus miembros.

Que, visto el proyecto de Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC), en sesión Ordinaria de Concejo Municipal del fecha 11 de marzo del 2011 y en merito a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Sachaca, el mismo que consta de 94° artículos, dos disposiciones transitorias y finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar toda norma municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO: Establecer la nomenclatura de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Sachaca aprobado en el artículo primero.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
PLAZA BOLOGNESI 114
☎ FAX 284739 - 289874
AREQUIPA

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia dispóngase su publicación de acuerdo a Ley: encargando la misma al área de Imagen Institucional..

ARTICULO QUINTO: Dar Cuenta a la Gerencia Municipal y demás órganos de línea para los fines consiguientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Lic. Evelin Vera Espinoza
SECRETARIA GENERAL

Emilio Díaz Pinto
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Municipalidad Distrital de Sachaca
Plaza Bolognesi 114

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SACHACA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo Municipal del distrito de Sachaca, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2°.- Las competencias y funciones del Concejo Municipal se encuentran descritas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Constitución Política del Perú.

TITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 3°.- El Concejo está constituido por el Alcalde y los Regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito.

Artículo 4°.- El número legal de miembros del Concejo es de seis.

Artículo 5°.- El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.
El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Formula su voto dirimente en caso de empate.
5. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate, ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
1. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
9. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
11. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convoca a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
12. Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.

Artículo 6°.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

Artículo 7°.- Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8°.- Son Atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Aprobada por el Concejo Municipal una acción de fiscalización, el Regidor o la Comisión Ordinaria o Extraordinaria encargados de ejecutarla, deberán elevar el informe que contenga los resultados de la investigación dentro del término de cinco días hábiles desde la fecha en que culmine el plazo otorgado por el Concejo Municipal. Podrá solicitarse un plazo adicional de cinco días hábiles si la envergadura del asunto así lo requiere.

Artículo 10°.- Son Obligaciones de los Regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer las soluciones a los diversos problemas.
3. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11°.- Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 12°.- Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.
Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

CAPITULO I
DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 13°.- El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 14°.- Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Artículo 15°.- El Alcalde señala el día y hora en que se celebra las Sesiones de Concejo Municipal.

Artículo 16°.- El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo Municipal, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y las extraordinarias cuando menos veinticuatros horas.
En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

Artículo 17°.- Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario que se determine; sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquela de convocatoria.

Artículo 18°.- Los pedidos de información de los regidores para efectos de la fiscalización, se tramita por Secretaría General a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito.

Artículo 19°.- Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores y proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal de los motivos que sustenten este cambio.
El Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

Artículo 20°.- La Sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al del Alcalde que puede suspender una sesión convocada.

Artículo 21°.- El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.
Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo Municipal, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22°.- En caso que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia, en caso concurra el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 23°.- El Alcalde o quien preside la Sesión dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.
De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 24°.- Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 25°.- Se considera inasistencia a la Sesión, al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de ésta.

Artículo 26°.- El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse.
De suspenderse una Sesión, ella deberá continuarse, previa cita, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la Sesión original.
La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

Artículo 27°.- Una Sesión sólo puede ser suspendida o levantada en la estación de **Orden del Día**, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes en la Sesión siguiente.

Artículo 28°.- Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 29°.- El Alcalde por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo Municipal a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 30°.- El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo Municipal. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública **y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva**. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

CAPITULO II
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 31°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.
En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes
4. Pedidos.
5. Orden del Día.

LECTURA Y APROBACION DE ACTA

Artículo 32°.- Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo Municipal. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación al domicilio de los miembros del Concejo.
Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con

las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.
Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

DESPACHO

Artículo 33°.- En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Proposiciones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 34°.- La Agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el segundo párrafo del presente artículo, y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General, con una anticipación de dos (02) días hábiles de la iniciación de la Sesión convocada.

Artículo 35°.- Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 34° del presente reglamento, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ello, para su pase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

INFORMES

Artículo 36°.- En la estación de Informes los miembros del Concejo Municipal pueden dar cuenta de las gestiones que les hubieren sido encargados o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal.
En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

Los informes serán breves y concretos , no excederán de tres (03) minutos. De acuerdo a su importancia, el Alcalde podrá disponer que pasen a la Orden del Día. Cuando se trate de informe o dictamen de una Comisión informará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.
El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.

PEDIDOS

Artículo 37°.- En esta estación los Regidores pueden formular los pedidos debidamente fundamentados en forma escrita y por intermedio de la Secretaria General, con una anticipación no menor de dos días previa a la fecha de la sesión, sin perjuicio de hacer los pedidos durante la sesión.

El alcalde pondrá a consideración del concejo los pedidos que ameriten un debate y los que son admitidos pasarán a la orden del día, para su fundamentación y debate. Luego se someterá a votación.

Artículo 38°.- El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

DE ORDEN DEL DIA

Artículo 39.- Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante.
El pago de la dieta está sujeto a la asistencia a esta estación.

Artículo 40°.- En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 41°.- Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 42°.- Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.
Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Artículo 43°.- Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro el Concejo Municipal adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo Municipal adoptará la sanción establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 44°.- La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los tres (03) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

Artículo 45°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.
El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 46°.- Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide se le puede retirar el uso de la palabra.

Artículo 47°.- Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentados, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutiva en los términos requeridos para su aprobación.

Artículo 48°.- Las Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal en el orden de su presentación.
Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate.

Artículo 49°.- Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumido por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

Artículo 50°.- Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

Artículo 51°.- Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo Municipal.

Artículo 52°.- Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario General dé lectura al artículo pertinente del reglamento dispondrá su aplicación inmediata.

CAPITULO III
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 53°.- Agenda Fija
En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

Artículo 54°.- La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo Municipal.
En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.
Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

Artículo 55°.- Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación de El Presupuesto Institucional de Apertura, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás materias que se establezcan mediante Ordenanza.

CAPITULO IV
DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 56°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. Con motivo del Aniversario de creación del distrito.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

Artículo 57°.- El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

CAPITULO V
DE LAS VOTACIONES

Artículo 58°.- En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.
Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano
2. Por cédulas
3. En forma nominal

La primera forma se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembros del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo Municipal así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

Artículo 59°.- Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Artículo 60°.- Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos.
Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 61°. Los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a la Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

Artículo 62°.- El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

CAPITULO VI
DE LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 63°.- El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración por escrito respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Muncipalidad Distrital de Sachaca
Plaza Bolognesi 114

CAPITULO VII
DEL ACTA

Artículo 64°.- El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo Municipal, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.
En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 65°.- Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

TITULO III
DE LAS COMISIONES

CAPITULO I

Articulo 66°.- Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal. Su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el Concejo Municipal, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos a su rama de actividad.

Articulo 67°.- Las comisiones de regidores son ordinarias y especiales.

Artículo 68°.- Las Comisiones ordinarias abarcan las principales áreas de la Municipalidad y son:

a) Planeamiento y Presupuesto
b) Desarrollo Social
c) Desarrollo Urbano
d) Servicios Comunales y Transporte
e) Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Articulo 69°.- La conformación de las comisiones ordinarias será establecida por Acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde, en la primera sesión ordinaria que el Concejo Municipal celebre cada año. Si no se propone la modificación de cuadro de comisiones, este tendrá vigencia para el ejercicio siguiente.
En cada comisión se designará entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
Un Regidor puede integrar hasta tres (3) Comisiones Ordinarias, dentro de las cuales solo podrá presidir una. El Concejo Municipal puede aprobar excepciones a esta regla.

Articulo 70°.- Son funciones de las comisiones ordinarias:

a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo Municipal las disposiciones necesarias para mejorara los servicios de la Municipalidad.
b) Evaluar el plan de trabajo de las dependencias de la Municipalidad y proponer al Concejo Municipal y al Alcalde que dispongan las medidas convenientes.
c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo.
d) Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
e) Efectuar investigaciones y estudios.
f) Dictaminar en los recursos administrativos cuya resolución corresponde al Concejo Municipal.
g) Las demás que les encargue el Concejo Municipal.

Articulo 71°.- las Comisiones Ordinarias se reúnen por lo menos una vez cada quince días y cuando la convoque sus respectivos presidentes.

Artículo 72°.- Son funciones del Presidente de la Comisión:
a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
b) Suscribir con el Secretario las actas de las Sesiones de la Comisión.
c) Informar al Concejo Municipal sobre las actividades de la Comisión.

Articulo 73°.- El Vicepresidente ejerce la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia e impedimento del Titular.

Articulo 74°. Son funciones del Secretario de la Comisión:
a) Citar a las sesiones de la Comisión.
b) Levantar y suscribir las actas de las Sesiones de la Comisión.
c) Tramitar la documentación de la Comisión.
d) Llevar el Archivo de la Comisión.

Articulo 75°.- Las Comisiones especiales se crean por acuerdo del Concejo Municipal, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia y Gravedad así lo requieran. El acuerdo que las constituye determinará con precisión, el número de sus integrantes, el encargo y el plazo durante el cual actuará la Comisión.

Articulo 76°.- Las Comisiones Especiales se reunirá con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Articulo 77°.- Ninguna Comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad.

Artículo 78°.- De todas las reuniones de las Comisiones se levantará un Acta que será firmado por los Asistentes. Las actas de cada comisión ordinaria deberán constar en un libro especial. Las Actas de cada Comisión Ordinaria deberán constar en un libro especial. Las actas de las comisiones Especiales deberán constar en el Expediente correspondiente al asunto para el cual fueron conformadas.

Articulo 79°.- Las comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso, si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días útiles.
Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento del plazo podrá solicitar, con expresión de fundamentos, una prorroga hasta por un plazo igual.

Articulo 80°.- Los dictámenes, informes o proyectos serán firmados por los regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos en mayoría, en minoría y singulares.

Articulo 81°.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Articulo 82°.- Las Comisiones de Regidores, a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines.

Municipalidad Distrital de Sachaca
Plaza Bolognesi 114

TITULO IV
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Articulo 83°.- Los Miembros del Concejo Municipal son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo Municipal acordara la sanción disciplinaria pertinente.

Articulo 84°.- Se consideran faltas:

a) Desatender las funciones que les haya sido encomendadas.
b) Inasistir injustificadamente a las reuniones de las Comisiones.
c) Efectuar gestiones ajenas a su labor durante el ejercicio de sus funciones.
d) En general, toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones que establezca la Ley.

Además, se consideran faltas graves susceptibles de sanción de multa o suspensión:

e) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal o a las sesiones de las Comisiones que integran en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
f) Incurrir en acto de violencia o faltar el respecto con palabras o con actos a los demás miembros del Concejo Municipal o a los Servidores de la Municipalidad.
g) Irrogarse la representación de la Municipalidad sin contar con la delegación del Alcalde o del Concejo Municipal.
h) Realizar actos contra el orden público o las buenas costumbres.
i) Ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden.
j) Utilizar y/o disponer de los bienes de la Municipalidad para beneficio propio o de terceros.
k) Causar intencionalmente daño material en los bienes de las Municipalidad.

Articulo 85°.- Por actos de indisciplina y faltas, según su gravedad, los miembros del Concejo Municipal, pueden ser sancionados:

a) Con amonestación, dejando constancia en el acta de sesión en la que sea impuesta la sanción.
b) Con sanción de multa no menor al 25% ni mayor al 100% del monto de la dieta establecida por asistencia a una sesión de Concejo Municipal. Las multas que se impongan serán descontadas directamente de la planilla de dietas en merito de la copia del acta donde se señale la decisión adoptada por el Concejo Municipal para la aplicación de la Sanción.
c) Con suspensión en el ejercicio del cargo hasta (90) noventa días, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente por dos veces en el diario encargado de los avisos judiciales de la Localidad.

Artículo 86.- La imposición de sanciones se hará previa investigación encomendada a una Comisión Especial conformada expresamente para ello. La Comisión Especial efectuará todas las diligencias necesarias para determinar la responsabilidad en un plazo no mayor a (20) veinte días hábiles, computados a partir del día siguiente en que fue conformada. Al vencimiento del plazo del plazo la Comisión Especial deberá emitir un informe que contenga el detalle de las acciones realizadas, las conclusiones a las cuales ha arribado y, de ser el caso, la sanción que propone se imponga al infractor.

Articulo 87°.- En sesión extraordinaria no pública convocada expresamente para ello el Concejo Municipal debatirá el informe de la Comisión Especial e impondrá la Sanción o declarará la inexistencia de falta, según corresponda. La imposición de sanciones requiere el voto de más de la mitad del número legal de Miembros del Concejo Municipal.

Muncipalidad Distrital de Sachaca
Plaza Bolognesi 114

Articulo 88°.- El miembro del Concejo Municipal al cual se atribuye la falta podrá exponer los argumentos y las pruebas que estime necesarias para su defensa, durante todo el tiempo que dure la investigación de la Comisión Especial e inclusive en la sesión convocada para pronunciarse sobre el asunto.

Articulo 89°.- La imposición de sanciones no exime de las responsabilidades civiles y/o penales que corresponden a la infracción.

Articulo 90°.- La sanción que se imponga como consecuencia de una falta constituirá precedente para los casos similares.

Articulo 91°.- En los casos en que se profieran frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes se podrá imponer sanción, inclusive cuando el ofensor haya retirado sus palabras o haya ofrecido disculpas por sus actos.

Artículo 92°.- La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 93°.- En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral.
En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 94°.- Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA .- La implementación y cumplimiento del presente reglamento será de responsabilidad mancomunada de los miembros del concejo municipal, debiendo otorgarse a las comisiones todas las facilidades del caso para el desempeño de sus funciones

SEGUNDA .- Deróguese el anterior Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Sachaca y todas las demás normas que se opongan al presente.